



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/39

20 de enero de 1997

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

<u>Terceros informes periódicos que los Estados Partes</u> <u>deben presentar en 1997</u>

Nota del Secretario General

- 1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.
- 2. En consecuencia, deben presentar los segundos informes suplementarios (terceros informes periódicos) en 1997, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, nueve Estados Partes en las fechas siguientes:

Chile 29 de octubre de 1997 China 2 de noviembre de 1997 Colombia 6 de enero de 1997 28 de abril de 1997 Ecuador Grecia 4 de noviembre de 1997 Guyana 17 de junio de 1997 5 de agosto de 1997 Perú Túnez 22 de octubre de 1997 31 de agosto de 1997 Turquía

3. Los informes que se reciban de los Estados Partes que figuran en la lista anterior se publicarán como adición al presente documento.
